



RESOLUCIÓN No. 421

Por medio de la cual se suspenden términos en los procesos disciplinarios y en las actuaciones administrativas adelantadas en la Defensoría del Pueblo.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 025 de 2014

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID –19 en todo el territorio nacional.

Que el Gobierno Nacional ha tomado medidas específicas para la contención del virus en todo el territorio nacional y en días pasados declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

Que la circular No 02-2020 de la Defensoría del Pueblo imparte lineamientos e instrucciones para minimizar los efectos negativos en la salud de los funcionarios, contratistas, usuarios y allegados a las personas que permanecen en las instalaciones de la Defensoría del Pueblo. Directrices encaminadas a evitar un posible colapso del sistema de salud en Colombia con ocasión de la Pandemia causada por el virus COVID - 19

Que esta emergencia sanitaria constituye un hecho de fuerza mayor, imprevisible e irresistible y es deber de la Defensoría del Pueblo adoptar las medidas encaminadas a preservar la salud de los servidores, la protección de los ciudadanos y el respeto de la seguridad jurídica y el debido proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender todos los términos procesales a partir del día 18 de marzo hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, en todas las actuaciones de los procesos disciplinarios de competencia de la Defensoría del Pueblo, adelantadas por la Oficina de Control Interno Disciplinario, en primera instancia, y por el Despacho del Defensor del Pueblo, en segunda instancia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Suspender todos los términos procesales a partir del día 18 de marzo hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, respecto de las demás actuaciones administrativas que se encuentren en trámite, que sean de competencia de la Defensoría del Pueblo. Exclúyanse de esta suspensión las actuaciones administrativas que dependan de otras autoridades, cuyos términos no hubiesen sido suspendidas por aquellas.

Parágrafo. Se autoriza el inicio de los procesos contractuales que sean necesarios para el cumplimiento de los deberes misionales y administrativos de la entidad, así como la continuación de aquellos que ya se encuentran en curso.

ARTÍCULO TERCERO. La Defensoría del Pueblo continuará prestando el servicio a través de canales virtuales y correo electrónico. Los funcionarios deberán seguir prestando el servicio, de conformidad con lo dispuesto en la circular 2 de 2020, ya sea presencialmente, o coordinando el trabajo en casa con sus superiores jerárquicos.

ARTÍCULO CUARTO. Al vencimiento del plazo previsto en el presente acto administrativo, de continuar las condiciones que dieron origen al mismo, las determinaciones aquí adoptadas podrán ser objeto de prórroga.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias y será publicada en la página web de la entidad. Ésta se incorporará en los diferentes procesos disciplinarios que adelanta la entidad y en las actuaciones administrativas que corresponda.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., **17 MAR 2020**



CARLOS ALFONSO NEGRET MOSQUERA
DEFENSOR DEL PUEBLO

Proyectó y revisó: Hernan Guillermo Jojoa Santacruz - Director Nacional de Recursos y Acciones Judiciales.

